



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref. Auto interlocutorio.
Proceso: Verbal por responsabilidad médica.
Dte. Carmen Beatriz Imparato de Barros, Jorge Darío Barros López y Yamit Roberto Lewis Delgado.
Ddo. Clínica Porto Azul S.A., Wendy Fuentes Villafañe, Jorge Ashton Izquierdo y Jorge Benitorevollo Verbel.
Rad. 080013153015-2021-00342-00.

Las señoras Carmen Beatriz Imparato de Barros, Jorge Darío Barros López y Yamit Roberto Lewis Delgado, instauraron demanda Verbal de Responsabilidad Médica, a través de apoderado judicial, en contra de la la sociedad Clínica Porto Azul S.A. y los señores Wendy Fuentes Villafañe, Jorge Ashton Izquierdo y Jorge Benitorevollo Verbel.

Revisada la demanda, se observa que la misma deberá ser inadmitida con base en las siguientes razones de orden legal.

Constituye anexo de la demanda, el poder, documento que conforme al artículo 74 del C. G. del P. debe contener debidamente determinado e identificado el asunto para el cual se confiere; exigencia que comporta la de expresar de manera clara y concreta en contra de quienes de dirigirá la demanda.

Para el caso que ocupa nuestra atención, aun cuando en el mandato se especifica de manera clara y concreta el asunto para el que se confiere, omiten los poderdantes expresar el nombre o razón social de las personas naturales o jurídicas que serán demandadas; circunstancia que impone al actor subsanar tal deficiencia.

En lo que concierne a la remisión de la demanda, se aporta prueba que permite deducir que se surtió tal exigencia respecto a la sociedad Clínica Portoazul S.A., omitiéndose igual acto a los demás demandados, conforme a lo establecido en inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.



Por lo que se,

RESUELVE

1. Inadmitir la demanda conforme a las razones anotadas en la parte considerativa del presente proveído.
2. Conceder al actor el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**70eba6e35ffa676b8b3b45786d4cd9c9b5750aa9304b769eb6f700c57
fc92b55**

Documento generado en 18/01/2022 01:43:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>